

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SITIO DE MEMORIA EX CLÍNICA SANTA LUCIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428, DEL 18 DE AGOSTO DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 435

SANTIAGO, 16 de octubre del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Exenta N° 568, de 11 de abril de 2025, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para

Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 256, de 30 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 304, de 21 de julio de 2025, que acoge recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución N° 256, de 30 de junio de 2025, ambas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso interpuesto con fecha 01 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.675.599.000 (mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas las regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones

Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0568, de 11 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, según lo establecido en el capítulo 5 de las Bases se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, liderado una comisión de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de dichas postulaciones, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, dicho proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, previamente individualizada, declaró en "lista de espera" la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	MONTO	REGIÓN	PUNTAJE EVALUACIÓN
124531	Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucia	\$ 46.503.625	Región Metropolitana	93

6.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, don Cristián Eduardo Bahamonde Gallardo, cédula de identidad [REDACTED] en representación del Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucia RUT N° 65.101.021-7, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su iniciativa respecto a lo sostenido por la comisión de evaluación y selección en el criterio de evaluación "Consistencia del presupuesto", como se transcribe a continuación:

- **Consistencia del presupuesto: 70 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases, que afectan la implementación del Plan de Gestión Patrimonial. En los gastos operacionales, no se presentan cotizaciones, tal como se indica en las Bases "Los servicios ya contratados, para los cuales se solicite financiamiento, deberán ser acreditados con los respectivos contratos. Aquellos que se esperan contratar deben ser acreditados con una cotización".

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente:

"Ante esta situación, cabe señalar que nosotros presentamos toda la documentación pertinente respecto a lo solicitado en la postulación. Así también, sobre los contratos de trabajo, se adjuntaron cartas de compromiso de las personas que colaboran diariamente en el trabajo que realizamos en nuestro sitio de memoria, tal como lo estipulan las bases de la convocatoria para solicitar gastos en personal.

Además, otro punto que debemos mencionar y que se encuentra relacionado con lo anteriormente mencionado, es que en el documento "Acta sesión de evaluación convocatoria 2025", de fecha 07 de julio de

2025, pudimos percatarnos que en la sesión del 10 de julio del presente año, en la evaluación N° 89, cada uno de los cinco criterios de evaluación está calificado con máximo puntaje, es decir, 100 puntos y junto a ello, en cada ítem se destaca el cumplimiento de todos los requisitos solicitados en la actual postulación. Por consiguiente, según lo presentado en este instrumento, nuestro proyecto posee 100 puntos y no 93 puntos, (...).”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.10 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión de evaluación y selección la formulación de la iniciativa, emitiendo el informe N° 06 de 12 de septiembre de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje de 70 puntos asignado al criterio “Consistencia del presupuesto” es coherente con la documentación y antecedentes presentados en la postulación.

En el citado informe se constata que la parte recurrente no presentó documento alguno para anexar a su solicitud de gastos operacionales en su postulación, de acuerdo a las exigencias del numeral 3.7 de las Bases "Los servicios ya contratados, para los cuales se solicite financiamiento, deberán ser acreditados con los respectivos contratos. Aquellos que se esperan contratar deben ser acreditados con una cotización." De acuerdo a la pauta de evaluación establecida en el numeral 5.2 de las bases, la evaluación del criterio 4 “Consistencia del presupuesto” tendrá como verificador el “Plan de Gestión Patrimonial, presupuesto y anexos asociados.”. En este sentido, la falta de presentación de “contratos de servicios, facturas, boletas o cotizaciones” para todos los servicios solicitados es un elemento válido para tener en consideración por parte de la comisión evaluadora en la evaluación del criterio en comento; la falta de dicha documentación efectivamente no permite evaluar de forma completa la consistencia del presupuesto lo que se ve reflejado en la rebaja de 100 a 70 puntos al considerarse como una inconsistencia menor.

Finalmente, sobre el puntaje total de la postulación, se confirma que el puntaje ponderado de la iniciativa es de 93 puntos, lo que se ve reflejado en la ficha FUE que es emitida por la plataforma de postulación en la que se realiza el proceso de evaluación, documento en formato pdf que se envía junto con la notificación. Por un error de digitación al traspasar las evaluaciones efectuadas en la plataforma al acta se transcribió el criterio correspondiente a otra iniciativa.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 06 de 12 de septiembre de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

RESUELVO:

1.- **RECHÁCESE**, el recurso de reposición interpuesto por don Cristián Eduardo Bahamonde Gallardo, cédula de identidad [REDACTED] en representación del Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía RUT N° 65.101.021-7, contra la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio

Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente
por Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2025.10.20
10:32:18 -03'00'

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS

Distribución:

- Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP